

SINDICATO ÙNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL VALLE

Personería Jurídica por Resolución No. 049 de 1950 y Reforma Estatutaria aprobada por Resolución No. 01891 de junio 11 de 1984
Emanada del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Filial de la Federación Colombia de Educadores "FECODE" Cali – Valle - Colombia

COMUNICADO AL MAGISTERIO VALLECAUCANO Santiago de Cali, 19 de julio de 2021

"Mañana talvez tengamos que sentarnos frente a nuestros hijos y decirles que fuimos derrotados; pero no podremos mirarlos a los ojos y decirles que viven así porque no nos atrevimos a LUCHAR". Gandhi.

DE: JUNTA DIRECTIVA SUTEV

PARA: COMUNIDAD EDUCATIVA Y MAGISTERIO DEL VALLE DEL CAUCA.

ASUNTO: INFORME SOBRE ACCIONES JURÍDICAS CONTRA LA

PRESENCIALIDAD

Fraternal saludo,

La Junta directiva del SUTEV informa a la Comunidad Educativa del Valle del Cauca y a todos sus afiliados que, ante las degradantes y oprobiosas medidas tomadas por el Gobierno Nacional y las diferentes entidades territoriales certificadas, de obligar a los estudiantes del país a retomar la asistencia presencial a las clases sin ninguna consideración por la vida como lo establece la Constitución Política Nacional en sus Artículos 11, "El derecho a la vida es inviolable." Y 12 "Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.", hemos tomado la correspondiente decisión de impetrar sendas medidas jurídicas ante las **nueve entidades** territoriales certificadas del Valle del Cauca, tratando de impedir este holocausto gubernamental, mientras las condiciones fácticas de retorno sean ciertas universales y garantistas totalmente, y no imposiciones formales, propagandísticas y demagógicas.

La semana pasada del 12 al 16 de julio las subdirectivas de Buga, Cartago, Jamundí, Tuluá y Yumbo, orientadas por nuestro equipo jurídico impetraron sus respectivas Acciones de Tutela; esta semana estratégicamente y por fundamentos en acervos probatorios más contundentes estaremos impetrando contra Buenaventura, Cali, Cartago y Valle del Cauca, se busca con ellos que los



SINDICATO ÙNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL VALLE

Personería Jurídica por Resolución No. 049 de 1950 y Reforma Estatutaria aprobada por Resolución No. 01891 de junio 11 de 1984
Emanada del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Filial de la Federación Colombia de Educadores "FECODE" Cali – Valle - Colombia

correspondientes jueces en su sabia consideración hermenéutica le den prioridad a la vida de niños, niñas y adolescentes como lo manda irrefutable y prevalentemente el Artículo 44 superior, "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación... Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.", Los subrayados son nuestros.

El que estas entidades obliguen a estudiantes y profesores asistir presencialmente a las aulas en medio de altos niveles de pandemia, recursos biológicos y médicos insuficientes mientras su atención, sus servicios y asistencia son limitados por las mismas causas demuestran incoherencia y desprecio de hechos, por los que SI obligan.

Estaremos informando el proceso.

Sindicalmente,

JUNTA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL

EUFEMIA MOSQUERA RIVAS

Presidente

MARI SOLANDY CARABALÍ G. Secretaria General